



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JDC-429/2015, SE DETERMINA EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN OBTENER LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.**

#### **ANTECEDENTES:**

**I. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia político-electoral”, la cual estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el Organismo Público Local en materia electoral en la entidad.

**II. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, misma que en el artículo 226 establece que para el mantenimiento de sus campañas los candidatos independientes podrán obtener financiamiento privado y autofinanciamiento que no deberán rebasar el que corresponda a un partido político de reciente registro.

**III. Acuerdo sobre distribución de financiamiento público.** El catorce de enero de este año, se emitió el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina el financiamiento público destinado a partidos políticos para actividades ordinarias, electorales y de campaña y, en su caso para candidatos independientes, en el proceso electoral ordinario 2014-2015”. Dicho acuerdo fue modificado el veintiséis de febrero de año en curso, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el expediente del recurso de apelación, identificado con la clave TEEQ-RAP-3/2015.

**IV. Acuerdo sobre topes de gastos de campaña.** El catorce de enero del presente año, se emitió el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se establecen los topes de gastos de precampaña y campaña para elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2014-2015”.



**V. Inicio del proceso electoral.** El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

**VI. Registro de candidatos independientes.** En sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de marzo del año en curso, los siguientes Consejos determinaron la procedencia del registro como candidatos independientes a los ciudadanos que integran las fórmulas de ayuntamiento, encabezadas por los ciudadanos que se mencionan enseguida:

| Consejo        | Cabecera            | Ciudadano que encabeza la fórmula de ayuntamiento |
|----------------|---------------------|---|
| Distrital XIII | Tolimán             | Andrés Sánchez Sánchez                            |
|                |                     | Israel Guerrero Bocanegra                         |
| Distrital XIV  | Cadereyta de Montes | Hugo Amado Muñoz Flores                           |
| Municipal      | Ezequiel Montes     | Hipólito Rigoberto Pérez Montes                   |
|                |                     | Juan Carlos García Arellano                       |

Asimismo, en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de abril del año en curso, los siguientes Consejos determinaron la procedencia del registro como candidatos independientes a los ciudadanos que integran las fórmulas de ayuntamiento, por los ciudadanos que se mencionan enseguida:

| Consejo   | Cabecera    | Ciudadano que encabeza la fórmula de ayuntamiento |
|-----------|-------------|---|
| Municipal | Corregidora | Federico Montero Castillo                         |
| Municipal | El Marqués  | José Carlos Laborde Vega                          |

**VII. Acuerdo de límites de financiamiento privado.** El treinta de abril del año en curso, se emitió el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y los candidatos independientes durante el ejercicio 2015”.

**VIII. Juicio ciudadano.** El quince de mayo de este año, el representante autorizado ante el Consejo Municipal de la fórmula de candidatos encabezada por Hipólito Rigoberto Pérez Montes, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, a efecto de controvertir el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y los candidatos independientes durante el ejercicio 2015”.



**IX. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veinte de mayo del presente año, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los lineamientos que establecen las reglas para las aportaciones de carácter privado realizadas a los aspirantes y candidatos independientes durante el proceso electoral 2014-2015.” Mediante dicho acuerdo se emitieron los “Lineamientos que establecen las reglas para las aportaciones de carácter privado realizadas a los aspirantes y candidatos independientes durante el proceso electoral 2014-2015,” los cuales establecieron en el artículo 1 que son de orden público y de observancia obligatoria para los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular federales y locales. También, en el acuerdo de referencia se estableció que se diera vista a los Organismos Públicos Locales para que a través de su conducto, notificaran a los aspirantes o, en su caso a los candidatos independientes a nivel local el contenido de tal determinación.

**X. Sentencia de juicio ciudadano.** El tres de junio del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-429/2015, mediante la cual revocó la determinación mencionada en el antecedente VII de este acuerdo, en la porción señalada en el apartado de efectos de dicha sentencia, y vinculó al Consejo General para que procediera en los términos del propio apartado de efectos de la sentencia indicada.

**XI. Notificación de la sentencia.** El tres de junio de este año, se recibió en la cuenta oficial para notificaciones por correo electrónico, copia de la sentencia de mérito.

### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** El Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en los artículos 55, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV de la propia Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-429/2015, y en este sentido, determinar el límite de financiamiento privado que podrán obtener los candidatos independientes.



**Tercero. Cumplimiento de sentencia.** El Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En tal tesitura, el tres de junio del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, emitió la sentencia materia de este acuerdo.

Dicha sentencia se tiene por reproducida en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales, en la cual determinó revocar el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y los candidatos independientes durante el ejercicio 2015", en la porción señalada en el apartado de efectos de la referida sentencia; y se vinculó al Consejo General para que en un plazo de setenta y dos horas, dictara un nuevo acuerdo donde se fijara el límite de financiamiento privado que podrán obtener los candidatos independientes; lo anterior con base en los efectos precisados en el apartado 5, y los resolutiveos de la referida sentencia, los cuales se transcriben enseguida:

...

#### **5. EFECTOS DE LA SENTENCIA.**

Como consecuencia de la revocación ordenada, debe dejarse insubsistente el "Acuerdo donde se fijan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y candidatos independientes", en su considerando sexto en el apartado que regula los límites a las aportaciones privadas que podrán obtener los candidatos independientes, el cual es del tenor siguiente:

*"...En relación con los candidatos independientes, la ley electoral estatal en su artículo 226, en la parte que interesa, prevé que éstos, para el sostenimiento de sus campañas políticas, podrán obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los que en su conjunto no deberán rebasar el que corresponda a un partido político de reciente registro, es decir, la cantidad de \$614,282.73 (Seiscientos catorce mil doscientos ochenta y dos pesos 73/100 M.N.), para cada elección, conforme lo determinado por este Consejo General en el acuerdo precisado en el antecedente VI del presente.*



Ahora bien, no debemos perder de vista lo ordenado en el artículo 36 segundo párrafo de la ley electoral en el sentido de que el financiamiento público deberá prevalecer en todo caso, sobre otros tipos de financiamiento, así como también que conforme se señala en el artículo 225, el financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes, será equivalente al que reciba un partido político de reciente registro, prorrateado entre el número de candidatos independientes que participen en cada elección, de donde obtenemos que el monto que por financiamiento público corresponde a los candidatos independientes que participan en este proceso electoral ordinario asciende a \$87,754.67 (Ochenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 67/10 M.N.) en virtud de que fueron un total de siete fórmulas de ayuntamiento las que obtuvieron su registro, conforme lo expuesto en los antecedentes VII y VIII del presente acuerdo. En tal virtud, al realizar las operaciones aritméticas para obtener el monto máximo que los candidatos independientes podrán obtener por concepto de financiamiento privado y autofinanciamiento, y restándole un peso para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado, obtenemos los siguientes datos..."

| Total de financiamiento para actividades electorales y de campaña fijado para el cargo de Ayuntamiento | Candidatos independientes con registro | Límite para financiamiento privado y autofinanciamiento respecto de candidatos independientes |
|--|--|---|
| A= \$614,282.73  | 07                                     | =A/7  |
|  |  | \$87,754.67   |
|  |  | -\$1.00   |
|  |  | = \$87,753.67   |

Toda vez que en términos del resolutivo séptimo del acuerdo revocado ordenó que se informara a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, gíresele copia de la presente resolución a dicho órgano para que tenga conocimiento de la determinación de esta Sala Regional.

Con motivo de la revocación decretada, se vincula al Consejo General para que en un plazo de **setenta y dos horas**, dicte un nuevo acuerdo donde se fije el límite de financiamiento privado que podrán obtener los candidatos independientes, teniendo en cuenta que:

a) No es aplicable la regla de prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

b) El artículo 226 de la Ley Electoral Local, establece que para el mantenimiento de sus campañas los candidatos independientes podrán obtener financiamiento privado y autofinanciamiento que no deberán rebasar el que corresponda a un partido político de reciente registro;

c) El monto que podrá recaudarse por tal concepto de financiamiento privado deberá determinarse conforme lo señala el artículo 39 de la Ley Electoral Local.

d) El máximo de financiamiento que podrá obtenerse será el del tope de gastos de campaña en términos del numeral 109 de la Ley Electoral Local.



Una vez que emita el acuerdo correspondiente deberá informarlo a esta Sala Regional en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que ello ocurra debiendo remitir copia certificada de las constancias respectivas con independencia de que informe lo conducente a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en términos del artículo transitorio segundo del acuerdo INE/CG305/2015.

...

## 6. RESOLUTIVOS.

**PRIMERO.** Se revoca el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y los candidatos independientes durante el ejercicio 2015", en la porción señalada en el apartado de efectos de la sentencia.

**SEGUNDO.** Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que proceda en los términos del apartado de efectos de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE**, a las partes y a la Unidad técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en términos del apartado de efectos de la sentencia. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación atinente.

... (Énfasis original).

Sobre esta base, en cumplimiento a la sentencia de referencia, se determina el límite de financiamiento privado que podrán obtener los candidatos independientes, conforme lo siguiente:

- a) No es aplicable la regla de prevalencia del financiamiento público sobre el privado.
- b) El artículo 226 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que para el mantenimiento de sus campañas los candidatos independientes pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento que no deben rebasar el que corresponda a un partido político de reciente registro;
- c) El monto que puede recaudarse por concepto de financiamiento privado se establece conforme lo previsto por el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- d) El máximo de financiamiento que puede obtenerse es el del tope de gastos de campaña en términos del artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual ha sido determinado mediante el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se establecen los topes de gastos de precampaña y campaña para elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2014-2015", mencionado en el antecedente IV de este acuerdo.



e) Con base en el apartado de antecedentes y en los considerandos del presente acuerdo, se determina el límite de financiamiento privado que podrán obtener los candidatos independientes, en los siguientes términos:

| Candidatos Independientes |  |   | Límites financiamiento privado (Art. 39 LEEQ.)  |                                |   |  |
|---------------------------|--|---|---|--------------------------------|---|--|
| Municipio                 | Tope de gastos de campaña (Art. 109 LEEQ.) | Financiamient o Público para campaña (Art. 226 LEEQ.) (A) | Aportaciones Candidato (B)  | Aportaciones simpatizantes (C) | Individual Anual Aportacion es simpatizant es | Total del límite de financiamiento privado (A+B+C) |
| Cadereyta de Montes       | \$2,658,447.90                             | \$87,754.67   | \$1,003,574.50  | \$1,003,574.50                 | \$50,178.72                                   | \$2,094,903.67                                     |
| Corregidora               | \$6,320,003.09                             | \$87,754.67   | \$1,003,574.50  | \$1,003,574.50                 | \$50,178.72                                   | \$2,094,903.67                                     |
| El Marqués                | \$4,952,164.38                             | \$87,754.67   | \$1,003,574.50  | \$1,003,574.50                 | \$50,178.72                                   | \$2,094,903.67                                     |
| Ezequiel Montes           | \$1,585,998.39                             | \$87,754.67   | \$1,498,243.72<br>Cantidad que se establece en observancia del inciso d) del apartado de efectos de la sentencia SM-JDC-429/2015. No obstante, la aportación por candidato o simpatizantes en este municipio, no debe rebasar la cantidad de \$1,003,574.50, en términos del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. |                                | \$50,178.72                                   | \$1,585,998.39                                     |
| Tolimán                   | \$1,037,504.53                             | \$87,754.67   | \$949,749.86<br>Cantidad que se establece en observancia del inciso d) del apartado de efectos de la sentencia SM-JDC-429/2015.   |                                | \$50,178.72                                   | \$1,037,504.53                                     |

Es importante puntualizar que las cantidades señaladas en la tabla contenida en el mismo, se refieren a los límites máximos de recursos que los candidatos independientes pueden percibir de financiamiento privado así como lo determina el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tal y como lo ordena la sentencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin embargo, no son todos los conceptos de los cuales derivan dichos recursos, pues también debe de considerarse los de autofinanciamiento y de rendimientos financieros.

Por ello, los candidatos independientes deberán observar todos los límites señalados, pero en el supuesto de recibir recursos de autofinanciamiento o de rendimientos financieros, deberán sumarlos a los conceptos de la tabla contenida en el acuerdo, vigilando que en ningún caso se rebase el límite de financiamiento privado establecido en la columna de la extrema derecha.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En ese estado de cosas, conforme la sentencia que se cumplimenta, infórmese sobre la cuestión de mérito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en términos del punto segundo del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los lineamientos que establecen las reglas para las aportaciones de carácter privado realizadas a los aspirantes y candidatos independientes durante el proceso electoral 2014-2015," identificado con la clave INE/CG305/2015, aplicable, en lo conducente, a la presente determinación.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamenta en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 99, párrafo 1, 104 párrafo 1, incisos a), y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 56, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para acatar las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos del considerando primero de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la presente determinación, en términos del considerando tercero de este acuerdo.

**TERCERO.** Se ordena informar, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, a efecto de comunicar sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-429/2015.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**QUINTO.** Notifíquese personalmente a los aspirantes a candidatos independientes, y en su caso, a los candidatos independientes, registrados ante el Consejo General, así como ante los Consejos Distritales y Municipales, para los efectos legales que correspondan, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el sitio oficial de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, a los seis días de junio de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL                | SENTIDO DEL VOTO |           |
|------------------------------------|------------------|-----------|
|                                    | A FAVOR          | EN CONTRA |
| C.P. GABRIELA BENITES DONCEL       | ✓                |           |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ    | ✓                |           |
| SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA         | ✓                |           |
| LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ  | ✓                |           |
| MTRO. JESÚS URIBE CABRERA          | ✓                |           |
| MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES   | ✓                |           |
| M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | ✓                |           |

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo